

Documentos referentes a las fundaciones del Duque de Lerma en su villa ducal

(Conclusión)

PRECIOS PARA EL COMBENTO DE SAN BLAS

Cada tapia de mamposteria de ciento y cincuenta pies cubicos, acerado por dos partes donde se víeren entrambas caras, con buenos legadores y pasaderas, como sobre esto y todo lo demás declararán las condiciones particulares que se hicieren perdido el abrir los cimientos, pero sí hubiere peña se ha de pagar por su Ex^a lo que hubiere de mas a mas, mirando respectivamente y dejando las tapias revocadas y enrajadas (Fol. 175) a sesenta y dos reales, a toda costa alto con bajo,

Cada pie de piedra de Hontoria, de todos los que se gastaren en la dicha obra, segun la declaración y despiezos que en particular se han de dar, segun lo que las plantss piden para su perfección, a cuatro reales el pie = y en esto entra el claustro alto y bajo, un zocalo llano que lleva a la redonda, desde un pie de alto, la escalera principal como sale del claustro hasta el alto de las celdas, un zocalo llano de un pie y tres cuartos de alto, todo a la redonda de la iglesia, con los resaltos que ella lleva = las gradas y peanas de el altar mayor y colaterales = el primer tercio del portico, hasta coronarles con la faja, y por la parte interior del hasta la faja del movimiento, y todas las puertas y ventanas que se hubieren de ver descubiertas en el dicho edificio, y las pilastras del patio, cornijas y frontispicio, echando la división y campos de la piedra Caliar, dos escudos en la delantera, de las armas de su Ex^a = todas las cornijas de los cuartos con medio pie de macizo mas de lo que vuela = los pilarillos cuadrados del patio de servicio y todo lo demás que se ordenase.

Ha de echar un zocalo de piedra caliar, bien escodado, al alto que el perfil muestra, que coja toda la delantera del Convento, y todo el lado del cuarto que cae hacia Palacio, y todo el portico, y lo demás que fuera menester, a ocho reales la vara descontando de cada vara

seis pies y tres cuartos de froga, como tambien se ha de hacer en la de Hontoria.

Las gradas que hubiere de piedra tosca de los Calazares de la hue-lla y alto que tubieren, cargando una en otra dos dedos, a siete reales y si las hicieren enteras, en la escalera principal, se le pagará cada una a ocho reales.

De cada pie de viga, de tercia y cuarta, un real de compra y seis maravedis de labrar y asiento nudillos perdidos, y de cada pie de so-lera de cuarta y sesma a diez y nueve maravedis.

Hanse de hacer los cuartos de las ventanas, y puertas por de den-
*tro, de ladrillo con cal y con yeso, y ansi los pies que hubiere desto como todos los que hubiere de a citara, del grueso que tubiere, redu-cido todo a pies cubicos, a real el pie.

(Fol. 176).—Toda la madera que hubiere de cuarta y sesma, ansi en bovedillas como en armaduras, a medio real el pie de compra.

Todos los maderos de bovedillas que asentare en el claustro alto y bajo, a dos reales labor y asiento, y lo mesmo en lo del corredor.

De las carreras y pies que se echaren en el corredor de sol, a me-
dio real de cada pie de labor y asiento, y de cada zapata lo mesmo. = De cada verja del corredor con parte de mesa y solera, a real y medio cada verja, entrando en el hueco y macizo una cuarta.

Cada par de la armadura, con su jabalcon de manufactura, entran-
do cuartos e iglesia, y cortando los del colgadizo a dos por uno, de-
jando echados javalcones con la Parte de la planta, y çon ditiones señ-
lare, a seis reales.

Cada tabla de a siete pies de largo y uno de ancho, y una pulgada de grueso, de modo que cada una se cuente por siete pies cuadrados, con siete clavos clavados en cinco maderos en que carga, un real de cada una.

Cada teja que se asentare en la iglesia, perdido el yeso de boqui-
llas y cavalletes, conforme dijere la condición, a seis maravedis, y cada una de todas las demás que se asentaren en la casa a cinco mara-
vedis.

Cada buharda de todas las que se hicieren en la dicha, con ventan-
nas enrasadas, siete ducados, y han de quedar jarces hechos en todas las de los desvanes de la casa, para quando les quisieren echar celosias, y han de ser muy bien labradas y jarreadas de la hechura y tamaño de las de Palacio.

Hanse de echar los maderos de las bovedillas catorce dedos unos de otros, pagarse por cada pie de lo que tuviere el largo de la bovedi-
lla a veinte y un maravedis, esto es dejandola forjada y enrasada con

las maderas y bien lucida con yeso blanco de Burgos y todo el madero con aceite.

Ha de hacer cada tapia de jaarro y blanqueo, jaarrandolo con maestras a regla, y las paredes que fueren enterizo con cal el jaarro, y el blanqueo con yeso y cal muy bien bruñido, entrando todas las paredes (Fol 176 vo) de la iglesia y claustro a catorce reales y tres cuartillos, pero a de ser el yeso de lo blanco de Burgos.

Cada ladrillo siendo de muy buen barro y bien cocido, raspado y cortado, asentado con su froja, y cal muy buena, medido a molde lleno, a ocho maravedis.

Capa tapia de suelo de yeso de los desvanes, bien bruñido y rematado dejando anivelado, con maestras a regla, a doce reales.

Ha de hacer cada tapia de tabique doblado forjado, a veinte y un reales, y el tabique sencillo a nueve, esto es de primera forja que el jaarro y blanqueo se ha de pagar de por si.

Hara cada ladrillo raspado y por cortar, a cinco maravedis y medio, medido a molde lleno.

Hara cada pie de peldaño de escalera, de alamo negro con su bocel redondo, pagadas bóvedas y embocinados de por si de marco de cuarton de ventaja, que es sesma y ochava, con pulgada en canto y tabla, a real el pie.

Hara cada pie cuadrado superficial de todas las bóvedas que hubiere en toda la casa, salvo las pechinas de la media naranja y la media naranja dejándolas rematadas y todas las bajas con tres dobleces, hasta el tercio, entrando en este todo el cuerpo de la iglesia, embocinados de escaleras y sótanos bajos, y dejándolas muy bien jaarradas y blanqueadas, y las de la iglesia jaarradas también por la parte convexa, de cal muy bien bruñida, echando sus lenguetas o arbotantes, a cinco pies uno de otro, sin contar esto, sino la superficie de la bóveda como queda dicho, a real el pie.

Hara las pechinas de la media naranja, sacándolas de macizo hasta que tengan tres pies de desplomo, y elijiéndolas desde allí de pie y medio de gruxso, hasta que suban a recibir la cornija de la naranja, y desde allí arriba se elijiran cinco o seis hiladas de asta, y luego lo restante se elijira de tabique tresdoblado hasta el tercio, y lo demás doblado, dejando abierto por medio de ella un círculo de tres pies y medio en que se ponga filetera o desaumadero, y guarneciéndola por la parte baja con el compartimento que se diere, con que no exceda mas de faja y filete.

Fol. 177.—Contando la cornija por raso, dejandolo todo bien rematado por arriba y por abajo, a dos reales el pie de todo lo que toca

a la media naranja, con todas sus pechinas y cornija, medido superficialmente por la parte concava.

Los colaterales y cabecero de la iglesia, que han de ser guarnecidos, a real y medio el pie.

Los cuatro arcos torales de Albañilería, reducido a cúbico, a real y medio el pie, y el pie de citara y pilares de encima de ellos, a Real y medio, que es el mismo precio.

Todo lo que aqui no fuere expresado ni hecho precio de ello ha de hacer concertado lo antes, o pasándolo por lo que dijere, que vale la persona que su Ex^{ma} señalare o la que de aquí expresado, o la no sin que el maestro pueda nombrar otro que por él lo vea.

De Clavazón para toda la obra de fuera, ciento y cincuenta ducados.

Du madera y clavazón, para todos los andamios y pertrechos que hubiere en toda la obra, seiscientos ducados, de la solicitud de materiales y cuidado para toda la obra, cuatrocientos ducados.—DAMIAN DE ESPINOSA.

Y el dinero que en toda la dicha obra se montare se les ha de pagar en esta manera, mil quinientos ducados luego de contado el día que afianzaren la dicha obra, y seiscientos ducados el primero día de cada mes, por tiempo de cuatro años en que han de dar acabada la dicha obra, puestos y pagados a costa de su Ex^a en esta Villa sin descuento alguno a ellos, y acabada la dicha obra, se ha de medir y hacer cuenta, y si se les debiere, habiendo sido dado por buena, se les pagará de contado, y si ellos debieren algo lo han de volver.

yten que han de gozar de la provisión de los maerimientos y meter vino de fuera, como los demás de las obras.

yten que si su Ex^a mandare que la dicha obra se acabe dentro de tres años primeros, los dichos maestros las han de acabar dandoles respectivamente cada mes lo que le tocare.

y para que haya cumplido efecto lo susodicho el dicho Juan Ladrón de Guevara, tesorero, en nombre de su Ex^a dijo que se obligaba y obligó en forma con los bienes propios y rentas de su Ex^a, habidos y por haber, de dar y pagar, y que pagará a los dichos Damián de Espinosa y Juan de Rios todos los maravedis que se montaren en toda la dicha obra

..... y lo otorgan en la manera que obra es ante mi, el Escribano público, siendo testigos Gerónimo Fernández, Francisco de Castro y Gregorio de Villazmalo, vecinos y estantes en esta villa

..... por ante mí.—PEDRO LOZANO.

ESCRITURA DE DOTACION POR EL DUQUE DE LERMA AL
CONVENTO DE SAN BLAS EN LA VILLA DE LERMA

Lerma. 24 octubre 1613

(Archivo histórico nacional. — Osuna. Leg. 2.013, núm. 10.)

Lo que se asienta y Cencierta entre El Exmo. Dn. Franco. Gomez de Sandobal y Roxas Duque de Lerma, Marq. de Denia y Zea, Conde de Ampudia, del Consejo de Estado del Rey N. S. su Sumiller de Corpus, y Caballerizo Maior, Ayo y Maiordomo maior del Principe N. S. de la una parte, y de la otra las Señoras Priora, Monjas y Combento del Monesterio de Sor. Sn. Blas de Esta Villa de Lerma, en razón de su traslación desde la de Cifuentes donde solía Estar, y del Patronazgo del es lo que se sigue.

Primeramte. que el dho. Sr. Duque dá, dona y haze gracia y donación a las dhas. Señoras, Priora, Monjas y Combento del dho. Monasterio de Sn. Blas en todo lo que S. Ex^a gastó en Mudarse y trasladarse desde la Villa de Cifuentes a esta de Lerma, y en disponer la Yglesia y Casa en qe. al presente estan mientras se acaba el Monasterio principal que está Comenzado, y ansimismo de lo qe. S. E. gastó en alimentar el dho Combento y lo demas que S. E. vbiere gastado y dado al dho Combents asta agora en cualquiera manera.

Que el dho Sor. Duqe. Aya de edificar y acabar el Monasterio, y Casa que está Comenzado hacer junto a su Palacio desta dha villa, con su Huerta Conforme las Plantas que para ello se hicieron, cuya adboación a de ser del bienaventurado Señor Sn. Blas que es la misma qe. tenia en la dha villa de Cifuentes en que puedan vivir y residir cinquenta Monjas.

Que el dho Señor Duqe. haya de dar para aumento de Dote del dho Monasterio y reparos del, y mejor sustento de las Religiosas, Mil Ducados de Juro y Renta en cada vn año, de a razon de Veinte mil el Millar, situados sobre Rentas Reales en buenas Fincas, y en las que se hallaren desembarazadas en lo más Cercano desta dha Villa de Lerma, dando Privilegio o Privilegios dellos despachados en toda forma en Cabeza del dho Monasterio y desde luego en el entretanto que se situa la dha Renta dará su Ex^a de su Hacienda al dho Combento los dhos mil Ducados en Cada vn año, por los tercios del, de quatro en quatro Meses.

Que de los dhos Mil Ducados de Renta se han de Pagar a las Musicas y Cantoras, que sean recibido en el dho Monasterio, lo que su Ex^a. las tiene señalados a cada vna, la Cantidad que les esta Señalado

Conforme a la Memoria que Su Ex^a diere firmada, lo qual se les ha de pagar por todos los dias de su vida, y Como fueren Muriendo alcanzandolas de dias S. E. le quede Libertad para dar la Cantidad que Vacare a Otra Monja Cantora como a S. E. le pareciere Profesando sin que a las vnas ni a las otras por sus Dias el Combento se lo pueda quitar, pero muertas todo ello quede libremente para el dho Combento para hacer, y vsar dello como lo demas = Que por la Dote, Donaciones y Monasterio que Su Ex^a. edifica para el dho Combento, al nombrar y presentar Doze Monjas de Belo y Coro, y después de ello por los sucesores de Su Casa y Estado de Lerma Dos Monjas perpetuamente. y la Priora y Combento de dho Monasterio han de ser Obligados a las admitir y recibir sin Dote alguno, y por Muerte de ellas otras que entren y sucedan en su lugar por solo Nombramto. de S. E. y de los dhos Sucesores, pero S. E. tiene por bien por esta vez de Pagar Propinas de Entrada y velo de las Monjas qe. se han recibido en el dho Monasterio por su Orden, y quiere que los Sucesores de su Casa y Estado tambien les den y paguen de las dos Monjas que han de presentar perpetuamente.

Que el Señorio y Patronazgo del dho Monasterio, ansi de la Capilla mayor e Yglesia del, como de toda la casa, ha de ser como desde luego lo reserva Su Ex^a. para si, y los Sucesores en su Casa, y Estado de Lerma, en el qual desde luego lo incorporo para que quede metido en el, y ande junto con el dho Ducado de Lerma, sin que pueda salir ni apartarse del por ninguna razon ni causa.

Que la Misa Mayor que en el dicho Monasterio se ha de decir cada dia Cantada a de ser, y sea por su Ex^a. para que Nro. Sor. enderece sus acciones a Su Servicio por Sus largos Dias, y despues de ellos por su Alma.

Qud ansi en la dha Misa Mayor, como en las Rezadas que se dijeren en la Yglesia del dho Monasterio, en las tres terceras Oraciones publicas y Secretas, se digan *Regem e Ducem Patronos Nostros Con Sua Proginia.*

Que la Salve que Cada Dia se dice despues de Completas, haya de Ser y sea por Su Ex^a. Con Oración de la Mas. del Rey Dn. Ppelipe N. S. (que Dios guarde), que el dho Combento por la Dotación y agradecimto. de que S. Ex^a. le ha dado por Reliquia la mayor Parte d.l Sto. Cuerpo del Glorioso San Ceferino, en Cada un año en su dia haya de hacer y haga una Fiesta Solemne, Con sus Visperas y Misa Mayor, y Sermon por S. E. Que el Dia de la Encarnación y Purificación, Asumpción y Navidad, y Santa Catalina Virgen y Martir, el dho Combento a de hacer y celebrar Fiesta por S. E. y por mi Sra. la Duqsa.

de Lerma (que Dios tiene), con Visperas y Missa Solemne, Con Diacono y Subdiacono y Sermón, en cada vn año pa. siempre jamas.

Que despues de Sabida la Muerte de S. E. per el dho Combento, con la mayor Brevedad que ser puedan, hagan las Honras por S. E. con Vijilia, Misa y Sermón, con la Authoridad y decencia que a tan grande Señor se debe, con Cabo de Año.

Que el tercio de la Octava de todos Santos que es el siguiente tras el dia de los Difuntos en Cada vn año para siempre jamas el dho Combento haya de hacer y haga un Aniversario por S. E. con vigilia y Misa Cantada de Requien y Sermón, con tumulo y cera, competente a su Grandeza y Estado.

Que se haya de Sacar cesión y Facultad de S. M. en caso que no esté Sacada, y Licencia de los Ordinarios para la traslación y mudanza del dho Monasterio a esta dha Villa, y para Otorgar las Escrituras necesarias con las Fuerzas y gravamenes que convengan para la Perpetuidad y firmeza de este Patronazgo.

Que con la mayor brevedad que fuere posible y con que no pase de vn año Contado del Dia de la fecha desta Escritura y Capitulación se haya de vender la Casa y Monasterio que dejó el dho Combento en la dha villa de Cifuentes, y que la Cantidad en que se vendiere se Emplee en Renta para el dho Combenta, en la parte que Pareciere mas acomodo para su cobranza, desde esta villa de Lerma.

Que cualquier Escripura de Capitulación y Dotación que hasta agora S. E. o otra Persona en su Nombre hayan otorgado, ansi en razon de este Patronazgo, Como de Dotación de Monjas que por S. E. se han metido en el dho Monasterio, se declara que se incorporan en esta, y todas ellas se Comprehenden en la Cantidad de los dhos mil Ducados de Renta, de razon de a veinte mil el millar, que S. E. da con el goze desde luego con lo qual se dan por Nulas, y de ningun valor, y Efecto las dhas Escripuras para no usar dellas agora ni en ningun tiempo por ninguna de las Partes por que Sola Esta de Capitulación, y las Escripuras que en virtud de ellas se hicieren se han de guardar y Cumplir agora y en todo tiempo.

Que en el Nuevo Monasterio que S. Ex^a. Edifica para el dho Combento, se le haya de dar Agua del Yngenio, encañada en la parte y lugar que más a propósito sea en la dha Casa, por cuenta de su Ex^a.

Y para Cumplir lo Contenido en estos Capítulos S. Ex^a, por lo que le toca, se obligó en forma con su Persona y bienes y Rentas habidos y por haber de lo Cumplir; y las dhas Priora, Supriora, Monjas y Combento tambien por lo que les toca estando Juntas y Congregadas, como lo tienen de uso y costumbre de se Juntar para tratar las cosas

que son en serbicio de Dios Nro. Sor. y bien del dho Combento, Especialmente D.^a Catalina de Orozco y Zuñiga Priora, sor Catalina de Sntiago Supriora, Ana Evangelista, Catalina de Sena, Leonor de la Magdalena, Ysabel de la Trinidad, Custodia de la Paz, María de la Asumpcion, Ana de Sn. Pedro martir, Mariana del Templo, Juana de la Transfiguracion, Michaela de los Angeles, Juliana de Sta. Ynes, Maria de Sn. Joseph, Angela de Sta. Ana, Beatriz de Sn. Yldefonso, Juana de Sn. Jacinto, María de Nacaren, Felicitas de Sn. Laurencio, Franca. del Spíritn Santo, Polonia de la Concepción, Soror Leonor de los Reyes, Catalina de Sn. Vicente, Ynés Bautista, Brigida de Sn. Grabiél, Antonia de la Encarnación; todas Monjas profesas del dho Combento que son todas las que hay en el, y por las que después vinieren, y sucedieren Prestaron voz y caución en forma, dijeron que se obligaban y obligaron con los bienes propios y rentas del dho Combento habidos y por haber de lo cumplir en todo y por todo como se contiene, y declara en los dhos Capítulos y ambas partes los otorgaron assi ante mi El Escribano y testigos en el Combento de San Blas desta Villa de Lerma a Veinte y Quatro días del Mes de Octubre de mil y seiscientos y treze años, siendo testigos Dn. Fernando de Azebedo Arzobispo de Burgos y Juan de Ariza, y Juan Ladrón de Guebara, estantes en esta villa, y Su Ex^a y las dhas Priora, Monjas y Gombento otorgantes lo firmaron de sus Nombres, a los quales yo el Escribano doy fee conozco—El Duque y Marq. de Denia.—D.^a Catalina de Zuñiga y Horozco, Priora; Sor Catalina se Sntiago, Supriora; Ana Evangelista, Catalina de Sena, Leonor de la Magdalena, Ysabel de la Trinidad, Custodia de la Paz, María de la Ascensión, Ana de San Pedro Mártir, Mariana del Templo, Juana de la Transfiguración, Michaela de los Angeles, Juliana de Sta. Ynes, María de Sn Joseph, Angela de Santa Ana, Beatriz de San Yldefonso, Juana de Sn Jacinto, Maria de Nacaren, Felicitas de Sn Laurencio, Franca del Espiritu Santo, Polonia de la Concepcion, Soror Leonor de los Reyes, Catalina de Sn Vicente, Ynes bautista, Brijida de San Grabiél, Antonia de la Encarnación.—pasó ante mi Pedro Lozano:—va testado, dé no valga—e yo el dho Pedro Lozano, escribano del Rey N. S. y del Numero, y Ayuntamiento de la Villa de Lerma, fuí presente a lo que dho es en feé de lo qual, fize mi Signo:—En testimonio de verdad—Pedro Lozano.—

LUIS CERVERA VERA.